

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y aruncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comandancia Militar de León.—
Instrucciones de la Comandancia Militar de La Coruña para la movilización decretada por la Junta de Defensa Nacional de fecha 8 del actual.

Idem e idem.—*Orden general de la Octava División de fecha 10 del corriente, sobre reconocimiento y percibo de haberes del personal.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

En uso de las facultades que me han sido conferidas, he acordado en Decreto de esta fecha, destituir de sus cargos a D. Gurmersindo Llamazares Olmo, Oficial de Secretaría del Ayuntamiento de Villaturiel y a don Francisco Pozo Gutiérrez, Maestro de la Escuela Nacional de Mancilleros, pueblo de dicho Municipio, por haber tomado parte en el actual movimiento y haber desaparecido de sus domicilios, con abandono del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los diferentes Centros a los efectos correspondientes.

León, 13 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Con el fin de unificar el cierre de todos los establecimientos públicos de esta capital, se tendrá en cuenta el siguiente horario a partir de esta fecha:

Establecimientos dedicados a ta-

bernas y bodegones, deberán cerrarse a las 21 horas.

Los dedicados a cafés y bares, a la una de la madrugada.

Las casas de comidas, siempre que no se expendan bebidas alcohólicas, a las 24 horas.

Los teatros y cines terminarán sus funciones a la una de la madrugada, y los dedicados a cabarets a la una y media.

León, 14 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

El régimen de nefasto laicismo que tenía oprimida la conciencia católica del país, debe desaparecer; así que el día de mañana, de Nuestra Señora, será considerado como festivo para todos los efectos civiles, mercantiles y administrativos; pero dadas las circunstancias extraordinarias en que se encuentra la Nación, se tendrá esto también en cuenta por los jefes de Corporaciones, Dependencias, etc. que juzguen indispensables o muy necesarios sus servicios.

León, 14 de Agosto de 1936.

El Gobernador Civil,
Ignacio Estévez

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la autoridad militar, y teniendo en cuenta que los Tenientes coroneles D. José Uoz Loma y D. Félix Escudero han sido nombrados Vocales de la Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, he tenido a bien nombrar Delegados gubernativos en los partidos que se indican, a los señores siguientes:

Teniente coronel de Infantería retirado, D. José Moreu Aguiar, para los de La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Teniente de la Guardia civil retirado, D. Manuel Santos Fuente, para los de León, excepto capital, y La Bañeza.

Capitán de la Guardia civil retirado, D. Agapito López García, para Astorga.

Teniente de la Guardia civil retirado, D. Timoteo Peña Prieto, para los de Ponferrada y Villafranca.

Alférez de Infantería retirado, don Isaac de la Mota, para los de Sahagún y Valencia de Don Juan.

Estos señores Delegados y ateniéndose exclusivamente a las instrucciones que de mí reciban, tendrán plena responsabilidad para el nombramiento de las Gestoras y me propondrán las destituciones de funcionarios de los distintos ramos del Estado, Provincia o Municipio, dando conocimiento al Jefe de que dependan los destituidos al ser firme aquélla.

Dejo a su arbitrio y también bajo su responsabilidad los horarios a que hayan de cerrar los establecimientos públicos como teatros, cines, cafés, bares, cabarets, casas de comidas, etc.

También autorizarán a los Alcaldes para que puedan consentir en los pueblos respectivos aquellos espectáculos que no ofrezcan peligro para el orden público o que ellos puedan garantizar con los medios a su alcauce.

León, 14 de Agosto de 1936.

El Gobernador Civil,

Ignacio Estévez

Comandancia Militar de León

Instrucciones de la Comandancia militar de La Coruña para la movilización decretada por la Junta de Defensa Nacional con fecha 8 de Agosto de 1936.

La movilización afecta a los reemplazos de 1933, 34 y 35, tanto para los soldados del cupo de filas, como los del cupo de instrucción, los aptos para servicios auxiliares, los excluidos temporales y con prórroga de segunda clase; únicamente quedarán exceptuados de incorporación los que tengan concedida prórroga de primera clase.

Los que residan en las localidades en que estén situados los Cuerpos en que han prestado servicio, se incorporarán a ellos directamente.

Los restantes efectuarán su inmediata presentación en la Comandancia militar o Alcaldía de su residencia al objeto de ser socorridos y pasaportados para sus Cuerpos.

Los que se encuentren prestando servicio como voluntarios en las organizaciones ciudadanas, se incorporarán precisamente con el armamento, municiones y correaje que han recibido.

La Coruña, 9 de Agosto de 1936.—De O. de S. E., El Teniente Coronel Jefe de E. M., Luis Tovar.—Rubricado.

Orden general de la Octava División del día 10 de Agosto de 1936 en La Coruña

Artículo 1.º El Presidente de la Comisión directiva del Tesoro público, en escrito fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

MES DE AGOSTO

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército

Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio íntegro del de activo (Regla 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1902 C. L. número 94 y Real orden de 24 de Febrero de 1922 C. L. número 78).

Justificación

Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, intervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquella radique.

Reclamación de devengos

Las Sub-Pagadurías o Pagadurías de las plazas, a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias donde se centraliza este servicio efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación

Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos no sumados al movimiento libertador del Ejército

La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del de activo (Reales órdenes de 23 de Abril de 1902 C. L. número 94 y 24 de Febrero de 1922 C. L. número 78).

Justificación

Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del Hospital, intervenida por el Comisario de Guerra del Establecimiento.

Reclamación

Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pagos de estancias

Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.º de la circular de 15 de Febrero de 1935 (D. O. número 45).

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo auxiliar subalterno del Ejército presos en fortalezas y prisiones y enfermos o heridos en Establecimientos militares

Para la justificación y relación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con

lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de Julio de 1934 (D. O. número 157), y para el Cuerpo de Auxiliar subalterno en sus distintas secciones, por la Ley de 15 de Mayo de 1932 (D. O. núm. 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales

El perteneciente a plazas no ocupadas se le reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquellos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiendo igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal los efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen, justificándose el libramiento correspondiente con la Nómina importe de los mismos.

Prisioneros

Los que estén en Fortalezas o Prisiones Militares, se les reclamará por las mismas mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras. Los en Prisiones y Cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo Capítulo y artículo ordinario.

Enfermos

Los estancias de enfermos o heridos en Hospitales o Enfermerías Militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las Milicias armadas voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 2.º), entregándose

en mano a cada individuo una peseta diaria a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente siete pesetas.

Este socorro y jornal, serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermería en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Artículo 2.º A partir de esta fecha queda agregado al Cuartel General de esta División el Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Francisco Javier Folla Cisneros.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Luis Tovar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Octava División.—Estado Mayor.

Administración municipal

Ayuntamiento de Corbillos de los Oteros

Según me participa el vecino de Nava, D. Dionisio Rodríguez, se halla recogido en su domicilio un macho, de pelo rojo, edad cerrado, alzada 7 cuartas, el cual se hallaba abandonado en terreno de dicho pueblo y sitio de la Vellecia, el día 7 del corriente, el que será entregado a la persona que acredite debidamente ser su dueño previo el pago de los gastos originados.

* * *

Habiéndose solicitado por D. Santiago Herrero, de esta vecindad, de esta Corporación la adjudicación de un pedazo de terreno como sobrante de la vía pública, en la Plaza Mayor, previo el pago de su importe y formalidades que el caso requiere.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, a los efectos de oír reclamaciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Corbillos de los Oteros, a 10 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Robustiano Castro.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

La cobranza del primero y segundo trimestre del ejercicio actual de las exacciones e impuestos municipales de este municipio, tendrá lu-

gar el día 19 del actual, a cuyo efecto se establece la recaudación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las nueve de la mañana a la una de la tarde y desde las tres a las cinco de la tarde, advirtiendo que los contribuyentes que durante dicho día no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno desde el día 1 al 10 inclusive del mes próximo en el domicilio del gestor recaudador D. Victorino Barrientos, de conformidad y en analogía con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este segundo plazo sin satisfacer sus cuotas incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los respectivos débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Santa Cristina de Valmadrigal, 11 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Elías Gallego.

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Hecha la rectificación del censo de campesinos de este Ayuntamiento, negativa por no haber acudido nadie a ella a pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 83 de 19 de Mayo último, se hace saber que durante el plazo de diez días podrán formular reclamaciones todos aquellos que se consideren con derecho a su inclusión, y lo mismo los que figurando en el censo anterior deban ser excluidos.

Santa Marina del Rey, 10 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

ADVERTENCIA

La escasez de original debida a las circunstancias en que actualmente se desarrolla la vida administrativa del país, ha dado lugar a que no se haya publicado el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día de ayer, 13 de Agosto de 1936.

